



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2857-SPA-1710** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 07 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 12 de octubre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato animal del que está siendo objeto un ejemplar canino tipo pitbull, color negro, el cual lo tienen enjaulado afuera de la casa del dueño [ubicada en calle 20 de Noviembre, manzana 3, lote 6, esquina con calle 16 de Septiembre, colonia Ixtlahuacan, Delegación Iztapalapa, inmueble con fachada color amarillo] y no tiene un techo para protegerse de la lluvia, del frío o del calor, se observa bajo de peso y muy sucio (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4964-2015 del 23 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2857-SPA-1710; acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría, el 9 de noviembre de 2015.

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-2308-2015 del 15 de octubre de 2015, esta entidad citó al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4964-2015, el 16 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble fachada blanca, zaguán verde en el exterior se puede apreciar que en la banqueta existe una



jaula que aloja a un ejemplar canino, hembra tipo Bull terrier, el cual permanece con recipientes vacíos y acumulación de excretas, refieren que la tienen en el exterior para cuidar por las noches, no muestran constancias de vacunación, ni desparasitación. Refieren los responsables que en pocos días la subirán a la azotea (...)

El 26 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable del ejemplar canino motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- Ser responsable del cuidado de una ejemplar canino hembra, de 4 años de edad aproximadamente, cuya tenencia de dicho animal es con el objetivo de inhibir que personas ajenas a su propiedad, ingresen a ésta, ya que con anterioridad han sido objeto de robo a casa habitación.

2.- Que dicho ejemplar canino hembra ya no se encuentra alojada en la vía pública, ya que por el momento se encuentra en el Estado de Puebla; sin embargo, el día martes 27 de octubre de 2015, regresará al domicilio de los hechos denunciados, teniendo su lugar de alojamiento al interior de éste.

3.- Su compromiso para mejorar las condiciones de alojamiento de dicho ejemplar canino hembra, proporcionándole lugar de resguardo (casa perrera) y espacio suficiente para su esparcimiento y desenvolvimiento, procurando la limpieza continua de éste, así como también proporcionando alimento y agua para beber.

4.- Que dicho ejemplar canino hembra cuenta con cartilla de vacunación, la cual será exhibida al personal actuante durante el reconocimiento de hechos que se lleve a cabo en seguimiento a la atención de la denuncia.

5.- Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso a su domicilio al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de acreditar las condiciones bajo las cuales habita el ejemplar canino hembra motivo de investigación (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-2396-2015 del 29 de octubre de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 19 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio (...) donde observamos a un ejemplar canino, color negro, de la raza Bulterrier, el cual se encuentra alojado dentro de una jaula, la cual está sobre la vía pública, el animal se observó bajo de peso, el lugar está lleno de heces y orina tiene dos recipientes los cuales se encuentran vacíos, se perciben malos olores (...)



El 8 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en calle 20 de noviembre, manzana 3, lote 6, de la colonia y Delegación citados, siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, mencionó que el ejemplar canino motivo de la denuncia que se encuentra alojada en vía pública en una jaula está ahí por seguridad pero que en un mes aproximadamente, tiempo en el que termina de hacer remodelaciones a su casa y colocar cámaras de vigilancia, alojará al animal dentro del inmueble. El ejemplar canino se observa con condición corporal de 2.5, comportamiento nervioso en el lugar se observaron restos de heces y arena, cuenta con dos recipientes para agua y comida, el agua se observa de color amarilla (...)

El 8 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las visitas anteriores, por lo que llamamos a la puerta del domicilio donde nos atiende una persona del sexo femenino quien labora en el domicilio y refiere que el responsable del canino no se encuentra en ese momento y no hay nadie que pueda atendernos (...)

Con el oficio PAOT-05-300/220-1235-2016 del 6 de junio de 2016, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita en materia de maltrato animal en el domicilio referido en el párrafo que antecede.

Al respecto, el 21 de junio de 2016, se recibió en esta Procuraduría el oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/1389/2016 del 20 de junio de 2016, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, informó que:

(...) personal operativo de la Brigada de Vigilancia Animal, se presentó al lugar, entrevistándose con el C. (...), indicando que es dueño de un canino de la raza pitbull, hembra, color negro, mismo que se observa enjaulado frente a su domicilio, sobre la banquetta, en pésimas condiciones de higiene, salud y resguardo mismas que deberá corregir (...) comprometiéndose a cambiar las condiciones del canino (...)

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1236-2016 del 6 de junio de 2016, esta entidad citó al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se presentó persona alguna en atención a dicho requerimiento.

El 21 de julio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio (...) siendo atendidos por la C. (...) quien es familiar del responsable del ejemplar canino, el cual aún se mantiene alojado en vía pública, en una jaula, hay restos de orina y heces la cual también se encuentra en la olla



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2857-SPA-1710

No. Folio: PAOT-05-300/200-4734-2016

del alimento, el agua se observa sucia, con presencia de moscas. Refiere que en próximos días retiraran al animal de la calle, ya que se lo llevará un familiar ()



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2857-SPA-1710

No. Folio: PAOT-05-300/200-4734-2016

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Por su parte, personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a petición de esta Subprocuraduría recomendó a los responsables de dicho animal, mejorar las condiciones de alojamiento de éste. No obstante, las personas responsables del ejemplar canino motivo de investigación, omitieron brindarle a éste mejores condiciones de alojamiento, así como de atenciones que le proporcionarían bienestar al animal.

Sin embargo, durante la diligencia del día 22 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se le brindó al animal, atención y alojamiento adecuados, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;



la vía pública, ya que a decir de las personas responsables, dicho animal fue reubicado con un familiar que radica en el Estado de Puebla.

5. Se le entregó, a las personas responsables del animal objeto de investigación, oficio donde se les informa tanto las obligaciones como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y el Código Penal para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

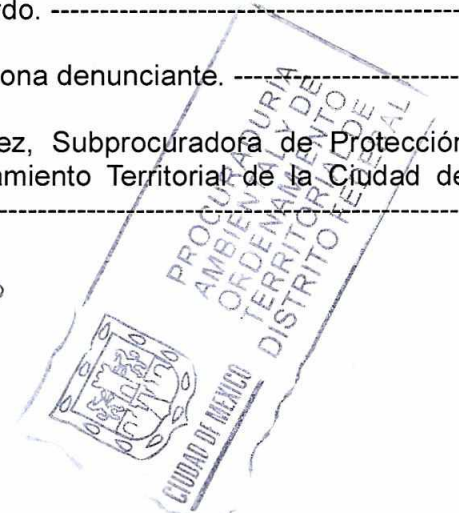
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC